



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ROSAS-CAUCA

Rosas, cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Surtida la revisión de la solicitud de MATROMINIO CIVIL, radicado bajo el número 2021-00046-00, adelantada por YUNIOR ASTAIZA GOMEZ Y SANDRA MILENA HERNANDEZ FRANCO, quienes actúan en nombre propio, se evidencian los siguientes defectos que se deben subsanar

En primera instancia se tiene que en la solicitud no se indica el canal digital donde recibirán notificaciones las partes y los testigos elegidos para la finalidad del presente trámite, ni siquiera un número celular donde se puedan contactar, incumpliendo los requisitos en razón de la **EMERGENCIA SANITARIA - COVID 19**, a que refiere los artículos 3 y 6 del Decreto 806 del 2020 en referencia al deber de uso de las tecnologías de la información por las partes procesales.

A partir de los anteriores defectos deben ser subsanados, por lo tanto, se declarará inadmisile la solicitud con el fin de que la parte solicitante proceda de conformidad dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, radicado bajo el número 2021- presentada por YUNIOR ASTAIZA GOMEZ Y SANDRA MILENA HERNANDEZ FRANCO, con base en lo antes enunciado. -

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco días a la parte solicitante para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO Número 073, hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


María Amparo Chamiso Medina
SECRETARIA